

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## DECRETOS.

Vengo en nombrar capitán general de Galicia al mariscal de campo D. José Sánchez Bregua, actual subsecretario del ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar subsecretario del ministerio de la Guerra al mariscal de campo D. Cándido Pieltain y Jove Huerugo, actual capitán general de Valencia.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar capitán general de Valencia al que lo es de Castilla la Vieja el teniente general D. Ramon Gomez Pulido.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar capitán general de Castilla la Vieja al que lo es de Galicia el mariscal de campo D. Mariano Socias del Fangar y Lledó.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros del ministerio de la Guerra, en comision, al coronel de ejército D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol, teniente coronel de ingenieros.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Rei-

no del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabrico nacional las mayores facilidades posibles, para que estos géneros puedan circular por la zona sin en torpecimiento alguno; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Unicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros sujetos al marchamo, deberán conservar las marcas de fábrica en su circulacion por la zona.

2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean en la confeccion de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de 10 metros de largo; en las piezas de pañuelos los trozos que no contengan más que seis.

3.º Quedan tambien exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona.

Y 4.º Es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1870.—Morel.—Sr. Director general de Rentas.

## ADMINISTRACION

## ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Lucio Dominguez, Jefe de la Administracion Económica de la provincia, y presidente de la comision de evaluaciones y repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta comision en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1871 á 1872, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa, hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben ponerlo, por escrito y con toda exactitud, en conoci-

miento de la secretaría de esta comision, sita en el piso principal de la Aduana, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, autorizando los formularios en los términos establecidos á fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845. Debo hacer presente asimismo, que al presentar las declaraciones de que se trata han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion segun previenen las instrucciones vigentes en la materia.

Santander 7 de Enero de 1871.—Lucio Dominguez.

La direccion general de contribuciones en órden circular de fecha 7 del presente mes, manifestando la necesidad de que los ayuntamientos faciliten á los agentes de la delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, las certificaciones de la cabida y linderos de las fincas pertenecientes á los contribuyentes, cuyas cuotas se declaren cobrables en el apremio de tercer grado para evitar los obstáculos que las autoridades locales han creado en algunas provincias, negándose al cumplimiento de tal deber, con perjuicio de la recaudacion.

Lo que he acordado poner en conocimiento de todos los señores alcaldes de esta provincia, para que por su parte cumplan exactamente con lo determinado en la órden de que se trata.

Santander 9 de Enero de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

## Loterias.

La direccion general del tesoro publico con fecha 31 de Diciembre último me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Juana Perez, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 5 de Enero de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Con objeto de atender á las apremiantes obligaciones que pesan sobre el tesoro, el Excmo. ministro de Hacienda se ha servido ordenar á esta Administracion que sin levantar mano se ocupe de la realizacion de todos los descubiertos que resultan á favor del estado. En su cumplimiento y apareciendo considerables débitos por el presupuesto pasado de 1869-70 por descuento del 5 por 100 sobre los haberes que se satisfacen por los ayuntamientos he resultado prevenir á dichas corporaciones que si en el término improrrogable de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio no se presentan á satisfacer los espresados débitos se procederá de apremio contra los mismos sin consideracion de ningun género.

Santander 8 de Enero de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

## SECCION DE COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de peaton de la Hermita á Sobrelapeña en esta provincia con la retribucion anual de 450 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre del mismo año. Los aspirantes á dicho destino acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y acerca de su actitud, del ayundante encargado de la estafeta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador.

Santander 7 de Enero de 1871.—El Subinspector accidental, Narciso Bronce.

Imp de la Gaceta del Comercio.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años
La Busta.	Agulera.	Tierra.	Obra pia de Tomás Herrera y Juan Torre.	Sin linderos.	Censo.	1758
	id.	Tres id.	Marcos Tagle.	id.	id.	1733
	Arriba.	Casa y socarrena.	Id. del pueblo de Udias.	id.	id.	1771
	Aguilera.	Heredad.	Idem.	id.	id.	1707
	id.	Dos tierras.	Capellania de María Marta Barreda.	id.	id.	1731
	id.	Cinco id.	Idem de San Juan de la Busta.	id.	id.	1727
	Arbejua.	Tierra y prado.	Capellania Dominicas Santillana.	id.	id.	1738
	Acebo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1754
	Angera.	Id. con manzanos.	Idem.	id.	id.	1739
	Arriba.	Tierra.	Miguel Gonzalez Cordero.	id.	id.	Id
	Arguera.	Id.	Colegiata de Santillana.	id.	id.	1743
	Areña.	Id.	Idem.	id.	id.	1759
	Acebo.	Id.	Idem.	id.	id.	1711
	Arbejua.	Id.	Id. Rivero.	id.	id.	1693
	Arenal.	Id.	Idem.	id.	id.	1679
	Arena.	Id.	Colegiata de Santillana.	id.	id.	1753
	Acebo.	Id.	San Lorenzo de Mercadal.	id.	id.	1752
	Busta.	Casa huerto tierra y prado.	Hospital de Santillana.	id.	id.	1769
	id.	Solar.	Dominicas de id.	id.	id.	1738
	id.	Tierra y prado.	Cofradía de Animas de Santillana.	Sin cabida.	id.	1738
id.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1732	
id.	Casa pórtico y huerto.	Convento de San Ildefonso de Santillana.	Id.	id.	1668	
id.	Casa y caballeriza.	Pedro Sanchez.	id.	Impsion. de censo	1735	
id.	Tierra y prado.	Idem.	Sin sitio.	id.	Id.	
id.	Huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	Id.	
id.	Media casa.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Casa.	Escuela de Novales.	id.	id.	1731	
id.	Id. y huerto.	Id. María Perez Velarde.	id.	id.	1761	
id.	Id. y dos telares.	Id. Juan Gutierrez Guerra.	Sin cabida.	id.	1779	
id.	Prado y tierra.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Casa y huerto.	Vínculo de Miguel Gutierrez Cosío.	id.	id.	1695	
id.	Id. y solar.	Capellania de Ntra. Sra. de la Peña.	id.	id.	1760	
id.	Media casa.	Id. de San Juan de la Busta.	Sin linderos.	id.	1729	
id.	Parte de casa.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Id. y solar.	Idem.	id.	id.	1639	
id.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	1725	
Baruelo.	Casa.	Idem.	id.	id.	1616	
Busta.	Id.	Santisimo Sacramento de Cigüenza.	id.	id.	1716	
id.	Tierra.	Capellania de Miguel Gonzalez Cordero.	id.	id.	1763	
Bardalosa.	Id.	Id. de Rivero.	id.	id.	1693	
id.	Prado.	Idem.	id.	id.	1771	
Bojarza.	Tierra.	Id. de Udias.	id.	id.	1768	
Bigal.	Id. y huerto.	Idem.	Sin cabida.	id.	1787	
Busta.	Id. y huerto.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Id. y huerto.	Alonso Bernardo Quirós.	Sin linderos.	id.	Id.	
id.	Solar.	Domingo Sanchez Velarde.	id.	id.	1679	
id.	Id. y casa.	Id m	Sin cabida.	id.	Id.	
Baruelo.	Solar.	Cofradía de Animas de Santillana.	Sin linderos.	id.	1833	
id.	Casa.	Escuela de Novales.	id.	id.	1735	
Cabase.	Heredad.	Idem.	Sin cabida.	id.	1731	
id.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	1770	
Coteruca.	Otro.	Capellania de Udias.	id.	id.	1731	
Cueva.	Id.	Id. de Pedro Gutierrez Valle.	id.	id.	1731	
id.	Tierra.	Id. de María Perez Valle.	Sin linderos.	id.	1765	
Castañera.	Prado.	Idem.	id.	id.	Id.	
Cabezado.	Heredad.	Idem.	id.	id.	Id.	
Coracha.	Id.	Id. de Sebastian Gutierrez Torre.	id.	id.	1761	
Callejo.	Tierra.	Id. de Angel de Mercadal.	id.	id.	1730	
Contruela.	Dos id.	Idem.	id.	id.	Id.	
Callejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	Id.	
Contruela.	Tierra.	Idem.	id.	id.	Id.	
Cotera.	Solar.	Dominicas de Santillana.	id.	id.	Id.	
Contruela.	Id.	Cofradía de Animas de Santillana.	Sin cabida.	id.	1738	
Cuesta.	Huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	1732	
Cueva.	Id.	Pedro Sanchez.	Sin cabida.	id.	1735	
Coteruca.	Prado.	Carlos Tagle.	id.	id.	1732	
Contruela.	Tierra.	Idem.	id.	id.	1733	
Corra.	Solar y casa.	Idem.	id.	id.	Id.	
Contruela.	Tierra.	Escuela de Novales.	id.	id.	1735	
id.	Id.	Angel de Mercadal.	id.	id.	1760	
id.	Dos id.	Ana M. Barreda.	id.	id.	Id.	
Cueva-redonda.	Tierra.	Idem.	id.	id.	Id.	
Cueva mayor.	Id.	Idem.	id.	id.	Id.	
Cobace.	Id.	Idem.	id.	id.	Id.	
Cabra.	Id.	San Juan de la Busta.	id.	id.	1730	
Cruz.	Id.	Idem.	id.	id.	Id.	
Cueva-redonda.	Id.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Id.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Id.	Idem.	id.	id.	1729	
id.	Id.	Idem.	id.	id.	1642	
Castañera.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	1639	
Cueva.	Prado.	Idem.	id.	id.	1728	
Castañera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Id.	Idem.	id.	id.	Id.	
Cotero.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	Id.	
id.	Prado y tierra.	Idem.	id.	id.	Id.	
Contruela.	Tres tierras.	Idem.	id.	id.	Id.	